



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, Año del cincuentenario de la Promulgación
del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

**ASUNTO: CONFIRMACIÓN DE NOTORIA
INCOMPETENCIA DE INFORMACIÓN**

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 11 DE FEBRERO DEL 2025.
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: 01/2025

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las nueve horas del día 11 de Febrero del año dos mil veinticinco, se reunieron en la Sala de Juntas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, sito en calle Yucatán 2320 esquina con Normal Urbana, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, el **M.C. Jorge Luis Vargas Navarro**, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; el **Lic. Miguel Ángel Luna Salaces**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; y el **Lic. Miguel Ángel Garma Sánchez**, Titular del Órgano Interno de Control, todos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; en apego a los artículos 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, para resolver dentro de la **Primera Sesión Extraordinaria del 2025**, la información requerida a través del acuerdo de fecha veintidós de enero del dos mil veinticinco del Recurso de Revisión número RR/212/2024-I elaborada por la Dra. Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur **conforme a los siguientes:**

ANTECEDENTES

- 1. SE PRESENTÓ SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.**- El **veintisiete de octubre del dos mil veinticuatro**, el C. Raziel Rogelio Serrano Romano presentó la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio **030077224000057**, solicitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, lo siguiente:

No. de Folio: **030077224000057**

"Por este medio solicito de la manera más atenta, un informe detallado sobre las observaciones de la Auditoría de gasto público en medios de comunicación del periodo del inicio del gobierno de Carlos Mendoza Davis hasta su final de periodo como gobernador del estado de baja california sur.

Así mismo so los precios de los medios no están a sobre precio de mercado.

"2025, Año del cincuentenario de la Promulgación
del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

*Cual fue el gasto total en pesos, por años, de pago a medios de comunicación. Durante el
inicia hasta el final de Gobierno de Carlos Mendoza Davis. Gobernado Institucional del
Estado de Baja California Sur".*

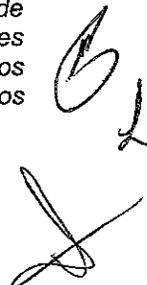
2. El entonces **C. Jorge Gómez Sandoval**, encargado de la Dirección de Transparencia y Protección de Datos, elaboró y envió respuesta a la solicitud 030077224000057 mediante el oficio número ASEBCS/DT/SI/57/2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **31 de octubre de 2024**, donde se informa al **C. Raziel Rogelio Serrano Romano** la **NOTORIA INCOMPETENCIA** por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y comunica como sujeto obligado a la **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur**.
3. Se inicia por parte del recurrente **C. Raziel Rogelio Serrano Romano**, Recurso de Revisión número **RR/212/2024-I**, interpuesto mediante la plataforma Nacional de Transparencia, mismo que imputa de manera expresa, que a la letra dice:

"Agradezco la respuesta, no se que autoridad realiza las auditorias para que entreguen un informe de posibles irregularidades en el gasto a medios de comunicación, finanzas es de proporcionar el recurso, en tonces la palabra auditoria de quien es. De todas Formas, Interpongo mi inconformidad a falta de respuesta de los resultados de la auditoria superior de gobierno de bcs en especial de finanzas del gobierno de bcs. Saludos-j"

4. Se envía respuesta por el Lic. Jorge Luis Vargas Navarro, Encargado de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, al Recurso de Revisión con número **RR/212/2024-I** el día jueves 12 de diciembre de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para el recurrente **C. Raziel Rogelio Serrano Romano**, en relación a la solicitud de información inicial con número de folio 030077224000057. Respuesta que contienen los siguientes alegatos:

El concepto de auditoría constituye en sí el examen objetivo, sistemático, independiente, constructivo y selectivo de evidencias, efectuadas a la gestión institucional en el manejo de los recursos públicos, con el objetivo de determinar la razonabilidad de la información, el grado de cumplimiento de los objetivos y metas así como respecto de la adquisición, protección y empleo de los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y, si éstos fueron administrados con eficiencia, eficacia y economía.

Precisamente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se vale de los mecanismos de la auditoría para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización de la cuenta pública del Estado, realizando revisiones selectivas respecto de al menos tres elementos, como lo son: entes públicos fiscalizables, periodos o ejercicios contables y conceptos de gasto, etc.



"2025, Año del cincuentenario de la Promulgación
del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

Es así, bajo estos términos y argumentos bajo los cuales se ha actuado en la atención a la consulta del recurrente, sugiriéndole redireccione su petición de información, debido a la incompetencia de este ente fiscalizador y toda vez que al ente al cual se orienta, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, es el responsable de llevar los registros analíticos y acumulativos conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, bajo un sistema confiable de contabilidad gubernamental.

Por lo tanto, se sostiene el carácter de incompetencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, toda vez que, mediante el mecanismo de auditoría, no se podría obtener y ofrecer información acumulada por los ejercicios fiscales o años ni del concepto del gasto que requiere el recurrente.

5. El día 13 de diciembre de 2024, el Lic. Jorge Luis Vargas Navarro, Encargado de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos envió al correo electrónico itai@itaibcs.org.mx, la contestación del Recurso de Revisión **RR/212/2024-I**. En el correo solita que se le brinde apoyo, debido que la Plataforma Nacional de Transparencia no registro en envío de la información del Recurso de Revisión RR/212/2024-I de fecha 12 de diciembre de 2024.
6. Se envió oficio S/N el día lunes 16 de diciembre de 2024, elaborado por el Lic. Jorge Luis Vargas Navarro, Encargado de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, solicitando el apoyo para brindarle la aclaración correspondiente de envío del Recurso de Revisión RR/212/2024-I, mismo que fue sellado de recibido el día 16 de diciembre de 2024 por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.
7. Con fecha 22 de enero del 2025, se recibe notificación de acuerdo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con oficio número CP/ITAIBCS 047/2025 a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, por parte de la Dra. Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, sobre el Recurso de Revisión RR/212/2024-I en el cual solicita remitir alegatos para la audiencia que se celebrará el día 14 de febrero del 2025.

8. RESPUESTAS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS.

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, realiza sus funciones de fiscalización a través de un Programa Anual de Auditorías para la fiscalización superior de la Cuenta Pública. Este programa, alineado con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, establece un enfoque basado en riesgos y un muestreo selectivo de los entes públicos fiscalizables y los periodos auditados; por lo que, la información solicitada por el recurrente es inexistente e incompetente dentro de su ámbito de aplicación conforme al planteamiento de la solicitud, con fundamento en el artículo 131, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, así como



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, Año del cincuentenario de la Promulgación
del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

al artículo 17, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Ahora bien, este Comité de Transparencia, en Primera Sesión Extraordinaria del 2025, procede a analizar la mencionada solicitud, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA.

Con fundamento en el artículo 131, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice:

"Artículo 131. Cuando las Unidades de Transparencia adviertan la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados dentro del Ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso de poder determinarlo, señalaran al solicitante el o los sujetos obligados competentes."

"Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de auditorías, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará del conocimiento de la Comisión;

- II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;
- III. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la legislación del Estado de Baja California Sur en materia de archivos, las modificaciones a los principios, normas,

"2025, Año del cincuentenario de la Promulgación
del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

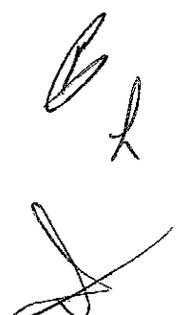
procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;

- IV. Proponer al Consejo Sudcaliforniano de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, modificaciones a la forma y contenido de la información de la Cuenta Pública y a los formatos de integración correspondientes;*
- V. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, Planes de Desarrollo Municipales y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos estatales y municipales;*
- VI. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*
- VII. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur; Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur; Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur; Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur; Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur; Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur; Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú del Estado de Baja California Sur; Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur; Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur; la Ley de*

Ingresos; el Presupuesto de Egresos, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones de la entidad federativa, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;

- VIII.** *Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;*
- IX.** *Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental;*
- X.** *Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;*
- XI.** *Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:*
 - a) *Las entidades fiscalizadas;*
 - b) *Los órganos internos de control;*
 - c) *Las entidades de fiscalización superior locales, en el marco de los convenios correspondientes;*
 - d) *Los auditores externos de las entidades fiscalizadas;*
 - e) *Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero;*
 - f) *Autoridades hacendarias del estado y Municipios.*

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales, y la deuda pública de ambos órdenes de gobierno, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha



"2025, Año del cincuentenario de la Promulgación
del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y los auditores especiales a que se refiere esta Ley.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

- XII.** Fiscalizar los recursos públicos estatales que el Estado haya otorgado a los municipios, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado. Asimismo, fiscalizar los recursos públicos municipales que los Municipios hayan otorgado a fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;
- XIII.** Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur;
- XIV.** Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con



"2025, Año del cincuentenario de la Promulgación
del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

*particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas,
necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;*

- XV.** *Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;*
- XVI.** *Promover las responsabilidades administrativas, para lo cual la Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la autoridad substanciadora de la misma Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para que ésta, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente, ante el Tribunal o, en el caso de las no graves, ante el órgano interno de control.*

Quando detecte posibles responsabilidades no graves dará vista a los órganos internos de control competentes, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan;

- XVII.** *Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales, de los municipios y los particulares, a las que se refiere el Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y presentará denuncias y querrelas penales;*
- XVIII.** *Recurrir, a través de la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables;*
- XIX.** *Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga;*
- XX.** *Participar en el Sistema Estatal Anticorrupción así como en su Comité Coordinador, en los términos de lo dispuesto por el artículo 160 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, así como celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes*



"2025, Año del cincuentenario de la Promulgación
del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

*o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros estatales,
nacionales e internacionales;*

- XXI. Podrá solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública. Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, lleve a cabo conforme a lo contenido en la fracción II del artículo 1 de esta Ley;*
- XXII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones, copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas;*
- XXIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur;*
- XXIV. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en esta Ley;*
- XXV. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;*
- XXVI. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta Ley así como en las demás disposiciones aplicables;*
- XXVII. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos; y*
- XXVIII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de la Cuenta Pública."*



II. ESTUDIO DEL ASUNTO PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en razón de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, realiza sus funciones de fiscalización a través de un Programa Anual de Auditorías para la fiscalización superior de la Cuenta Pública. Este programa, alineado con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, establece un enfoque basado en riesgos y un muestreo selectivo de los entes públicos fiscalizables y los períodos auditados.

El Marco de Referencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para el cumplimiento de la fiscalización, sustenta su actuación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo como integrante del Sistema Nacional de Fiscalización, aplica como encargado de revisar la gestión de los recursos públicos, en las auditorías, las Normas Profesionales de Auditoría aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales marcan líneas y criterios que crean las principales experiencias en la materia.

Si bien fueron solicitados resultados de auditoría sobre el concepto del gasto sobre medios de comunicación correspondiente a la fecha del 10 de septiembre del 2015 y hasta el 9 de septiembre de 2021, en el cual Carlos Mendoza Davis se desempeñó como Gobernador del Estado de Baja California Sur, es fundamental entender que la recopilación de información sobre datos acumulados únicamente resulta de técnicas contables que no están dentro del ámbito de nuestras atribuciones directas. La auditoría implica un examen objetivo, sistemático, independiente y selectivo de las evidencias relacionadas con la gestión institucional, enfocándose en la razonabilidad de la información, el cumplimiento de objetivos y la administración eficiente de los recursos públicos.; es importante mencionar que las auditorías se llevan a cabo mediante un enfoque de muestreo, lo que implica que no se realizan revisiones continuas sobre todos los conceptos ni períodos específicos. Este enfoque permite asegurar evaluaciones objetivas y representativas del uso de los recursos públicos.

Por lo antes descrito, se hace de su conocimiento la notoria incompetencia para brindar la información solicitada durante el cargo del gobernador Carlos Mendoza Davis correspondiente a la fecha del 10 de septiembre del 2015 y hasta el 9 de septiembre de 2021, toda vez que, mediante el mecanismo de auditoría, no se podría obtener y ofrecer información acumulada por los ejercicios fiscales o años ni del concepto del gasto que requiere el recurrente.

En este sentido, la solicitud planteada parece estar más vinculada a asuntos administrativos y financieros que le competen directamente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, siendo la entidad competente para atender la entrega de la información solicitada vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que es responsable de generar, administrar, registrar y archivar los datos tal como fueron solicitados.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, Año del cincuentenario de la Promulgación
del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

Por lo cual, este Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, **confirma la INCOMPETENCIA DE INFORMACIÓN** lo cual no constituye una restricción al derecho de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

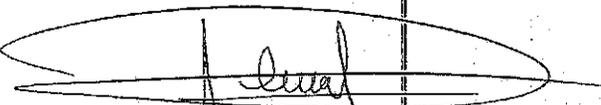
RESUELVE

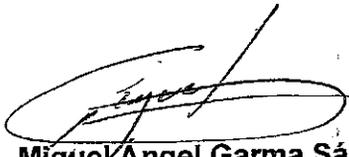
PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 29, fracción VIII, 134, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, los integrantes del Comité de Transparencia, **CONFIRMAN LA INCOMPETENCIA** respecto a la solicitud de información con folio **030077224000057** y al **Recurso de Revisión RR/212/2024-I**, bajo las consideraciones precisadas.

SEGUNDO. - Como **Transparencia Proactiva** notifique al solicitante que la institución para que le resuelvan dicha solicitud es la Secretaría De Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con domicilio en Isabel La Católica esq. Ignacio Allende, Colonia Centro C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. México y pagina oficial: <https://finanzas.bcs.gob.mx/>.

TERCERO. - Comuníquese esta resolución al recurrente como medida conciliatoria conforme al artículo 159 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California sur, en los medios y vías autorizados y proceda a su debido resguardo.

M.C. Jorge Luis Vargas Navarro
Presidente del Comité de Transparencia de la
Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur


Lic. Miguel Ángel Luna Salaires
Secretario


Lic. Miguel Ángel Garma Sánchez
Secretario